

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6,25
 seis id. id. 12,50
 Número suelto. 0,25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2483

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica, con fecha de ayer, el siguiente acuerdo adoptado en sesión de la misma el día 13 del actual:

«Dada cuenta del expediente general de elecciones de Concejales del pueblo de Zamarramala, verificadas en el mes de Noviembre próximo pasado, y

Resultando: que en el acto del escrutinio general, por D. Zoilo Mateo Mate y por D. Estanislao Callejo se protestó, respectivamente, contra la capacidad legal para ser Concejales de D. Casto Domingo y D. Francisco Tobar, por ser el primero de éstos rematante del impuesto de consumos, y el segundo deudor a fondos municipales, y

Considerando: que en las indicadas protestas se ha prescindido de la tramitación marcada en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 al no formularse en la forma y plazo marcados en el mismo.

Esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, ha acordado no haber lugar a resolver respecto a dichas protestas, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial en el plazo marcado en el art. 6.º del citado Real decreto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 15 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,
LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2484

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica, con fecha 14 del actual, el siguiente acuerdo adoptado por la misma en sesión del día 13 de los corrientes:

«Dada cuenta del expediente general de elecciones de Concejales, verificadas en el pueblo de Valvieja, en el mes de Noviembre próximo pasado; y

Resultando: que verificadas las elecciones de Concejales el día 12 de Noviembre último, en el acto del escrutinio y habiendo tomado parte en la misma veinticinco electores y siendo el número de papeletas leídas veintiséis, se observó que dos de éstas aparecieron juntas doblada una dentro de otra con los mismos nombres, acordándose por la Junta desestimar una de ellas sin perjuicio de lo que resolviera la Junta en el acto del escrutinio general y que se unieran dichas papeletas al acta de la elección.

Resultando: que celebrado el escrutinio general el día 16 del mismo mes fueron proclamados Concejales: don Antonio Miguel y D. Félix Esteban, por haber obtenido quince y catorce votos respectivamente, y D. Benito Marcos Castro y D. Cirilo García Olivares, por haber obtenido once votos sin perjuicio de que en su día fueran sorteados, toda vez que sólo habían de ser designados tres Concejales, acordándose que una vez que los nombres figurados en las papeletas que aparecieron dobladas juntas, pertenecían a los Candidatos que obtuvieron mayoría de votos, no cabía duda alguna en dicha elección sin perjuicio de dejar la resolución del asunto a la Junta del Censo electoral de la provincia.

Considerando: que no apareciendo reclamación ni protesta alguna en los actos de la elección y en los de los escrutinios, esta Comisión provincial no puede entender en el asunto, (artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.)

Considerando: que aun en el supuesto de que la Comisión tuviera competencia para resolver acerca del re-

sultado de la elección, no existiendo reclamación ni protesta alguna, como quiera que la acumulación ó descuento del voto duplicado no implica la nulidad de la elección atendiendo al número de votos obtenidos por D. Antonio Miguel y D. Félix Esteban.

Considerando: que siendo de la competencia del Ayuntamiento el resolver respecto del empate habido en la elección de Concejales entre los Sres. D. Benito Marcos y D. Cirilo García, que obtuvieron once votos, según lo dispuesto en el art. 3.º del citado Real decreto y el 2.º párrafo del 50 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, no debe esta Comisión entender respecto del asunto.

La misma en sesión del día de ayer, ha acordado devolver el expediente que nos ocupa al Ayuntamiento de Valvieja, a este último fin é interesar de V. S. que se publique este acuerdo en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 16 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2485

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica, con fecha 14 del actual, el siguiente acuerdo adoptado por la misma en sesión del día 13 de los corrientes:

«Examinada la instancia presentada al Alcalde de Marugán, por D. Nicomedes Garcimartin, renunciando el cargo de Concejales, para el que ha sido elegido en las últimas elecciones de dicho pueblo, por ejercer el de Juez municipal, y el expediente general de elecciones del referido pueblo; y

Resultando: que por D. Nicomedes Garcimartin, se presentó instancia al Alcalde Presidente del Ayuntamien-

to de Marugán en 21 de Noviembre último, es decir dentro del plazo que determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, renunciando el cargo de Concejales para el que había sido proclamado el 16 del mismo mes.

Resultando: que por el citado Ayuntamiento en sesión de 24 del indicado mes, se acordó remitir la indicada instancia y que fuera remitida a esta Comisión provincial según lo dispuesto en el art. 5.º del citado Real decreto acompañada del expediente general de elecciones.

Vistos los citados artículos y el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el número 2.º del artículo 43 de la Ley municipal, los Reales decretos de 18 de Octubre de 1879, (Gaceta del 20), 24 de Mayo de 1881, (Gaceta de 8 de Junio), y 11 de Febrero de 1888, (Gaceta del 16.)

Considerando: que si bien con arreglo a las citadas disposiciones los cargos de Juez municipal y el de Concejales son incompatibles, para que esta incompatibilidad exista, es condición precisa que simultáneamente hayan de ejercerse funciones atribuidas a los referidos cargos, lo cual en el caso actual no tiene lugar por tratarse de un electo Concejales pero no posesionado en dicho cargo.

Esta Comisión provincial en sesión del día de ayer, ha acordado: 1.º—Desestimar la renuncia que el Sr. Garcimartin hace del cargo de Concejales por la razón que indica, expresándole sin embargo que en su día puede formular su pretensión ante esta Comisión por conducto de la Alcaldía en el plazo que determina el art. 112 de la Ley orgánica del Poder judicial, y 2.º—Interesar de V. S. la publicación en el Boletín oficial en el plazo que determina el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de este acuerdo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 16 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2486
Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con fecha 15 del actual, el siguiente acuerdo adoptado por la misma en sesión del día 14 de los corrientes.

«Dada cuenta del expediente general de elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Chañe y el de reclamaciones contra las mismas; y

Resultando: que verificadas las elecciones y proclamación de Concejales en los días señalados en la oportuna convocatoria publicada en el *Boletín oficial*, en ninguno de dichos actos se presentó protesta alguna contra los mismos, ni contra la capacidad ó compatibilidad de los elegidos.

Resultando: que por D. Laureano Muñoz, en instancia del 21 del mismo mes, se acudió al Ayuntamiento en solicitud de que se diera el curso debido á la protesta formulada contra D. Valentín Monedero electo Concej. para desempeñar dicho cargo, por estimar que no puede ejercerle al ser marido de D.^a Atanasia Magdaleno, maestra de niñas del citado pueblo, por entender que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos con la Junta local de Instrucción pública, el examen de los presupuestos del material de Escuelas, aprobación de sus cuentas, girar visitas mensuales á aquellas, fácilmente la expresada profesora, á la sombra ó amparo de su marido como tal Concej. podría desatender en un tanto sus obligaciones.

Resultando: que por D. Valentín Monedero se acudió en instancia al Ayuntamiento exponiendo no creerse incapacitado para el cargo de Concej. toda vez que si bien es esposo de la indicada Maestra, para aprobar los presupuestos, cuentas de Escuela, girar visitas, etc., nada tiene que ver el Ayuntamiento como alega el recurrente, y si la Junta local, la cual con arreglo á las disposiciones vigentes, se halla compuesta del Alcalde Presidente, un Regidor del Ayuntamiento, del Sr. Cura del pueblo, y de tres padres de familia, razón por la cual no se cree incapacitado para ejercer el cargo de Concej.

Resultando: que en este estado el expediente es remitido por el Alcalde á la Comisión provincial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Visto el citado Real decreto y la Real orden de 20 de Abril de 1872.

Considerando: que refiriéndose la protesta presentada por D. Laureano Muñoz, dentro del plazo y en la forma marcada en el art. 4.º á la capacidad del electo Concej. D. Valentín Monedero y no á los actos de la elección y de los escrutinios, á la Comisión provincial corresponde resolver respecto á dicha protesta según lo dispuesto en el citado Real decreto.

Considerando: que disponiéndose en la Real orden de 20 de Abril de 1872, que los maridos de las Maestras, aun en el supuesto de que estas cobraran sus haberes del Municipio, no se hallan comprendidos en ningún caso de incapacidad, menos lo ha de estar el D. Valentín Monedero en la actualidad en que su esposa no percibe sus haberes del Ayuntamiento y toda vez que no es presumible que por el hecho de ser Concej. del Ayuntamiento el citado Sr. Monedero, pudiera influir en el desempeño de su esposa en la Escuela de niñas del pueblo de Chañe.

Esta Comisión provincial en sesión del día de ayer, ha acordado desestimar la protesta que D. Laureano Muñoz presenta contra la capacidad de don Valentín Monedero, para ser Concej., y declarar por tanto á éste, con capacidad para dicho cargo, é interesar á V. S. la publicación en el *Boletín oficial* de este acuerdo, en el plazo marcado en el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 16 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes, y para conocimiento de las interesadas, por el presente anuncio se hace constar que doña Paula Velasco de Frutos y D.^a Antonina Martín, con fecha 14 de los corrientes, han sido nombradas Maestras interinas de las escuelas públicas elemental de niñas de Valle de Tabladillo y de la incompleta mixta de Negrodo; anotándose el cúmplase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 16 de Diciembre de 1905.—El Gobernador Presidente, Luciano Clemente Guerra.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 2487

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

| | Pts. | Cts. |
|-----------------------------------------------|------|------|
| Ración de pan 0'70 kilogramos | 26 | |
| Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos | 96 | |
| Ración ordinaria de paja 6 kilogramos | 18 | |
| Litro de aceite | 1'31 | |
| Litro de petróleo | 1'04 | |
| Kilogramo de carbón | 11 | |
| Kilogramo de leña | 06 | |

Segovia 14 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.—El Comisario de Guerra, P. I., Alejandro Bernal.

Núm. 2482

COMISIÓN PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el seis del actual y hora de las doce de su mañana; esta Corporación, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión de trece del actual, acordó sacar á segunda subasta pública, el suministro á que se contraía aquella, que eran los garbanzos con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Benefi-

cencia durante el año mil novecientos seis, bajo el tipo de dos mil dieciséis pesetas, y con arreglo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, de conformidad á lo dispuesto en el artículo noveno de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto del 24 de Enero de 1905, todos los días hábiles de nueve de la mañana á una de la tarde.

El remate tendrá lugar el dieciocho de Enero próximo y hora de las once de su mañana, en el Palacio de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó Vocal de la Comisión en quien delegue y con las formalidades prevenidas para estos casos.

El depósito provisional para optar á la subasta, será el del cinco por ciento del tipo de la misma, ó sean cien pesetas y ochenta céntimos.

Y el depósito definitivo, el diez por ciento del valor total de la subasta que es objeto del contrato. Tanto este depósito como el provisional, habrán de hacerse en cualquiera de las Dependencias que para cada caso fija el artículo catorce de la Instrucción referida.

Durante la primera media hora señalada para la subasta, los licitadores entregarán al Sr. Presidente en el local designado, los pliegos extendidos en papel correspondiente, que contengan sus proposiciones arregladas al modelo que al final se expresa, cerrado bajo sobre, en cuya cubierta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del suministro de garbanzos con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de mil novecientos seis.»

El contratista deberá dar por terminada la contrata en la forma y plazos consignados por la condición veinticuatro del correspondiente pliego, no pudiendo serlo el que se hallare comprendido en alguno de los casos determinados en el artículo once de la Instrucción referida.

Se abonará al contratista el importe del suministro, con arreglo á las condiciones estipuladas en el referido pliego, descontándose el impuesto ó impuestos que en la fecha del pago se hallen establecidos sobre los que se hagan por las Cajas provinciales.

Si el contratista no cumplierse con alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá éste con pérdida de la fianza.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso en lo suministrado fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir sus compromisos, la Diputación podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente la parezca.

Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo quince de la Instrucción del 24 de Enero de 1905, son: D. Lope de la Calle Martín, D. Timoteo de Antonio Gil y D. Rufino Cano de Rueda.

Transcurrido el plazo de diez días señalado en Circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia del nueve de Octubre último, según dispone el artículo veintinueve de la Instrucción mencionada para presentar reclamaciones acerca del pliego de condiciones económicas de la subasta de referencia, no se produjo ninguna reclamación.

Segovia 14 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Modelo á que han de ajustarse las proposiciones

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de..... para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Núm. 2482

COMISIÓN PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el seis del actual y hora de las once de la mañana; esta Corporación, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión de trece del actual, acordó sacar á segunda subasta pública, el suministro á que se contrae aquella, que era el tocino, con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año mil novecientos seis, bajo el tipo de seis mil ochocientas cuarenta pesetas, y con arreglo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, de conformidad á lo dispuesto en el artículo noveno de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto del 24 de Enero de 1905, todos los días hábiles, de nueve de la mañana á una de la tarde.

El remate tendrá lugar el dieciocho de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, en el Palacio de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó Vocal de la Comisión en quien delegue y con las formalidades prevenidas para estos casos.

El depósito provisional para optar á la subasta, será el del cinco por ciento del tipo de la misma, ó sean trescientas cuarenta y dos pesetas.

Y el depósito definitivo, el diez por ciento del valor total de la subasta que es objeto del contrato. Tanto este depósito como el provisional, habrán de hacerse en cualquiera de las Dependencias que para cada caso fija el artículo catorce de la Instrucción referida.

Durante la primera media hora señalada para la subasta, los licitadores entregarán al Sr. Presidente en el local designado, los pliegos extendidos en papel correspondiente, que contengan sus proposiciones arregladas al modelo que al final se expresa, cerrado bajo sobre, en cuya cubierta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del suministro de tocino, con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año mil novecientos seis.»

El contratista deberá dar por terminada la contrata en la forma y plazos consignados por la condición veinticuatro del correspondiente pliego, no pudiendo serlo el que se hallare comprendido en alguno de los casos determinados en el artículo once de la Instrucción referida.

Se abonará al contratista el importe del suministro, con arreglo á las condiciones estipuladas en el referido pliego, descontándose el impuesto ó impuestos que en la fecha del pago se hallen establecidos sobre los que se hagan por las Cajas provinciales.

Si el contratista no cumpliera con alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá éste con pérdida de la fianza.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso en lo suministrado fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir sus compromisos, la Diputación podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente la parezca.

Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo quince de la Instrucción del 24 de Enero de 1905, son: D. Lope de la Calle Martín, D. Timoteo de Antonio Gil y D. Rufino Cano de Rueda.

Transcurrido el plazo de diez días señalado en Circular publicada en el Boletín oficial de la provincia del nueve de Octubre último, según dispone el artículo veintinueve de la Instrucción mencionada para presentar reclamaciones acerca del pliego de condiciones económicas de la subasta de referencia, no se produjo ninguna reclamación.

Segovia 14 de Diciembre de 1905.— El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Modelo á que han de ajustarse las proposiciones

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de..... para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2490

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia
Subasta.

El día 28 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Riaza, tendrá lugar la segunda subasta de 8 estéreos de leña delgada, 10 de cepas y 80 trozos maderables de roble, todo ello depositado en dicha villa, procedente de cortas fraudulentas en los montes de la misma núms. 80 y 81, denominados «Dehesa del Alcalde» y «Ontanares», bajo la misma tasación de 238 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 15 de Diciembre de 1905.— El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 2494

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Desde el día 18 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de clases pasivas en esta forma:

Días 18 y 19.—Montepío civil, Jubilados y Mesadas de supervivencia.

Días 20 y 21.—Retirados de Guerra y Cruces pensionadas.

Días 22 y 23.—Montepío Militar.

Días 26 y 27.—Todas las nóminas sin distinción.

Segovia 16 de Diciembre de 1905.— El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Núm. 2464

Fijado por el Excmo. Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1906, y resultando un déficit, la Junta municipal, ha considerado indispensable enjugar dicho déficit con la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que sean menos gravosos al vecindario, y al efecto tiene acordado el recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales, el 16 por 100 en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, 16 por 100 en la de subsidio industrial y de comercio, el 100 por 100 en el impuesto de consumos, 120 por 100 en algunos artículos y arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder no tarifados en la general de consumos, cuya tarifa por especies, unidades, precio medio y derechos de arbitrios, á continuación se expresan, y estará expuesta al público por término de diez días.

| ARTÍCULOS | UNIDADES | Precio medio — Pesetas | Derechos de arbitrios | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------|-----------------------|-----------|
| | | | Centésimas | Milésimas |
| Dulces y confituras | | | | |
| Confituras y dulces de todas clases de frutas verdes y secas, así en seco como en almibar, conservas, turrones, pastas y mazapán.... | Kilogramo. | 3'25 | 25 | |
| Arrope con frutas ó sin ellas..... | Idem..... | 1'25 | 05 | |
| Turrón de piñón..... | Idem..... | 1'30 | 13 | |
| Miel de abejas, de cañas y panal de miel.... | Idem..... | 1'25 | 05 | |
| Frutas | | | | |
| Frutas de todas clases..... | Kilogramo. | 55 | 05 | |
| Almendras amargas ó dulces con cáscara.... | Idem..... | 2'17 | 05 | |
| Idem sin cáscara..... | Idem..... | 1'75 | 17 | |
| Avellanas y chufas..... | Idem..... | 1'37 | 05 | |
| Piñón mondado..... | Idem..... | 1'40 | 06 | |
| Idem con cáscara..... | Idem..... | 25 | 01 | |
| Castañas pilongas y verdes, exceptuándose las destinadas para el ganado..... | Idem..... | 26 | 05 | |
| Bellotas de encina y roble, exceptuándose las destinadas para el ganado..... | Idem..... | 15 | 60 | |
| Fresas y fresones..... | Idem..... | 2'17 | 35 | |
| Granadas..... | Idem..... | 50 | 05 | |
| Limones, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidras..... | Idem..... | 50 | 05 | |
| Melones y sandias..... | Idem..... | 43 | 01 | |
| Nueces..... | Idem..... | 30 | 01 | |
| Uvas, pasas de todas clases, ciruelas pasas, dátiles, higos pasas en cajas, pan de hijos y orejones..... | Idem..... | 1'13 | 08 | |
| Cocos y demás frutas de América..... | Idem..... | 1'80 | 08 | |
| Varios artículos | | | | |
| Pimentón..... | Idem..... | 2'08 | 08 | |
| Patatas..... | Idem..... | 12 | 50 | |
| Espárragos..... | Idem..... | 2 | 10 | |
| Alcachofas..... | Idem..... | 1'75 | 05 | |
| Pimientos, tomates, cebollas, nabos y legumbres verdes y cualquiera clase de hortaliza. | Idem..... | 13 | 50 | |
| Carbón de piedra y hulla..... | 100 kilogs. | 7 | 40 | |
| Cominos y anises..... | Kilogramo. | 1'13 | 08 | |
| Clavo y pimienta..... | Idem..... | 4'16 | 40 | |
| Galletas, pastas y almidón..... | Idem..... | 1 | 02 | |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Segovia 13 de Diciembre de 1905.— El Alcalde, Rufino Arango.

Núm. 2480

Alcaldía constitucional de Segovia.

Fijado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el inmediato año de 1906, y resultando con déficit, la Junta municipal en sesión celebrada el 12 del actual después de hacer uso de los recursos autorizados por las disposiciones vigentes en concepto de recursos legales, consideró indispensable enjugar dicho déficit con la propuesta de arbitrios extraordinarios menos gravosos al vecindario, y al efecto, además del impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, no tarifados en la general de consumos, detalló en la paruida tercera, relación número cinco del presupuesto de ingresos el siguiente:

«Por cada metro lineal de alero de tejado que no contenga canalón ni

bajada hasta el suelo, y por arbitrio ó impuesto de gotereo á cincuenta céntimos anuales en las calles de primer orden ó que contengan acera, y veinticinco céntimos en las de segundo orden ó que no contengan acera.—1.500 pesetas.»

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á fin de que los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada puedan reclamar contra la misma, presentando sus instancias ante esta Alcaldía dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme á lo que disponen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Segovia 13 de Diciembre de 1905.— El Alcalde, Rufino Arango.

Núm. 2495

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don José Miralles García, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de cada una de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios presentadas por los Recaudadores de las Zonas que á continuación se expresan, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes expresados en la presente relación en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instrucción.»

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la capital puedan solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de cinco días en la oficina de la recaudación sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda y los de los pueblos respectivos en el de tres días y en la oficina del Agente ó en el lugar que éste previamente designe dentro de la Zona, contados desde su llegada y durante las horas laborables como dispone el art. 52 de expresada Instrucción y la Circular de la Dirección general del Tesoro público aclaratoria de este artículo inserta en el Boletín oficial de la provincia de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción antes mencionada.

Partido de la Capital.

Zonas.—Capital, Torreiglesias, Valverde, San Ildefonso, Turégano, Escalona, Carbonero el Mayor y El Espinar.

Partido de Cuéllar.

Zonas.—Cuéllar, zona única.

Partido de Riaza.

Zonas.—Riaza, Honrubia, Fresno de Cantespino, Ayllón y Santibáñez de Ayllón.

Partido de Santa María de Nieva.

Zonas.—Martín Muñoz de las Posadas, Villacastín, Labajos, Santiuste de San Juan Bautista y Bernardos.

Partido de Sepúlveda.

Zonas.—Sepúlveda, Carezo de Arriba, Barbolla, Navares de Enmedio, San Pedro de Gaillos, Cantalejo, Pedraza y Carrascal del Río.

Segovia 16 de Diciembre de 1905.— El Tesorero de Hacienda, José Miralles.

PÉRDIDA

De Vivían de Matesanz, estación de Berrendas, en la dehesa de Cañaberas, en Ciudad Real, se ha extraviado una yegua de seis cuartas y media, de cuatro á cinco años, pelicana oscura, con la cola casi blanca, con una S en la nalga derecha y lunares blancos en los costillares.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar en el Real Sitio de San Ildefonso á Pascual Gómez, el que abonará los gastos y gratificará.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Núm. 2481

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Noviembre de 1905

Población de Derecho según censo 14.658 habitantes.

| CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA | De 0 á 1 año | | De 1 á 4 años | | De 5 á 19 años | | De 20 á 39 años | | De 40 á 59 años | | De 60 años en adelante | | De edades Desconocidas | | RESUMEN | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------|------------------|----------|-------------------|-------------|--------------------|-------------|--------------------|----------|---------------------------|----------|---------------------------|-------------|-----------|-----------|-----------|
| | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | Varones | Hembras | TOTAL |
| | Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Tifus exantemático..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Viruela..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Sarampión..... | > | 1 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | 1 |
| Escarlatina..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Coqueluche..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Difteria y crup..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Grippe..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Cólera asiático..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Cólera nostras..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Otras enfermedades epidémicas..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Tuberculosis pulmonar..... | > | > | > | > | > | > | 1 | > | > | > | 1 | > | > | > | 1 | 1 | 2 |
| Tuberculosis de las meninges..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Otras tuberculosis..... | 1 | > | > | 1 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | 1 | 2 |
| Sífilis..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Cáncer y otros tumores malignos..... | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | > | > | > | > | > | 1 | > | 1 |
| Meningitis simple..... | > | > | > | 1 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | 1 |
| Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | 2 | > | > | 1 | 2 | 3 |
| Enfermedades orgánicas del corazón..... | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | > | 1 | > | > | > | 2 | > | 2 |
| Bronquitis aguda..... | > | > | > | 1 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | 1 |
| Bronquitis crónica..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | > | > | > | > | 1 | 1 |
| Penumonía..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | 1 | > | > | > | 1 | 1 | 2 |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 2 | > | > | > | 2 | > | 2 |
| Afecciones del estómago (menos cáncer)..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | > | > | > | 1 | > | 1 |
| Diarreas y enteritis..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Diarreas en menores de dos años..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Hernias, obstrucciones intestinales..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Cirrosis del hígado..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Nefritis y mal de Bright..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos..... | 1 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | > | 1 |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Otros accidentes puerperales..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Debilidad congénita y vicios de conformación..... | 1 | > | 1 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 2 | > | 2 |
| Debilidad senil..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Suicidios..... | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | > | > | > | > | > | 1 | > | 1 |
| Muertes violentas..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Otras enfermedades..... | > | 3 | 1 | > | > | > | > | > | > | > | 1 | 1 | > | > | 2 | 4 | 6 |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| TOTALES POR SEXOS..... | 3 | 4 | 2 | 3 | > | > | 1 | > | 3 | 1 | 7 | 5 | > | > | 16 | 13 | 29 |
| TOTALES POR EDADES..... | 3 | 4 | 2 | 3 | > | > | 1 | > | 3 | 1 | 7 | 5 | > | > | 16 | 13 | 29 |

DEMOGRAFÍA

| NACIMIENTOS | | | | | NACIDOS MUERTOS | | | | | DEFUNCIONES |
|-------------|----|------------|----|-------|-----------------|----|------------|----|-------|-------------|
| Legítimos | | Ilegítimos | | TOTAL | Legítimos | | Ilegítimos | | TOTAL | |
| V. | H. | V. | H. | | V. | H. | V. | H. | | |
| 16 | 11 | 2 | 4 | 33 | > | > | > | > | > | 29 |

Segovia 14 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Rufino Arango.